

20 de febrero de 2023, Neiva, Huila.

Señor(a)

JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)

E.S.D.

**Proceso: ACCIÓN DE TUTELA**

**Accionante: ANDRÉS VARGAS HURTADO**

**Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**

ANDRÉS VARGAS HURTADO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.114.878.045 expedida en Florida (Valle del Cauca), residente en la ciudad de Neiva, Huila, actuando a nombre propio, en virtud del mandato constitucional consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991, de los decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, me permito interponer ACCIÓN DE TUTELA en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, con fundamento en los siguientes:

#### I. HECHOS:

**Primero:** Participé en el proceso de selección del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-I.C.B.F. No. 2149 de 2021, realizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, con la finalidad de proveer definitivamente vacantes (En la modalidad de Ascenso y abierto) pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de dicha entidad.

**Segundo:** Me inscribí en esta convocatoria para concursar por el empleo: Profesional Universitario grado 7 número, código 2044, OPEC: 166257, en el cual se ofertaban tres (03) vacantes.

**Tercero:** Ante la falta de información en la publicación de resultados de la última etapa de resultados definitivos y respuesta a reclamaciones de la prueba de valoración de antecedentes, elevé derecho de petición el pasado 2 de diciembre de 2022, solicitando lo siguiente:

*“(...)Conforme a lo anterior, solicito respetuosamente se informe el calendario detallado del Proceso de Selección No. 2149 de 2021 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (Modalidades Ascenso y Abierto), así: 1. Fecha de publicación de respuesta a reclamaciones a la valoración de antecedentes. 2. Fecha de publicación de lista de elegibles. 3. Fecha estimada de publicación de audiencia pública para elección de vacantes”.*

**Cuarto:** La comisión Nacional del Servicio civil, mediante oficio N° 2023RS000622 del 16 de Enero de 2023, da respuesta a mi derecho de petición en los siguientes términos:

Al respecto, procedo a dar respuesta en los siguientes términos:

Con el fin de dar respuesta a su solicitud, frente a la publicación de las respuestas a reclamaciones y resultados definitivos de la prueba de valoración de antecedentes, es necesario indicar que, el pasado 07 de diciembre de 2022 mediante la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), la CNSC publicó el siguiente Aviso Informativo, el cual refiere:

Publicación de resultados definitivos y respuestas a reclamaciones Imprimir  
de la PRUEBA DE VALORACION DE ANTECEDENTES del  
Proceso de Selección No. 2149 de 2021 del Instituto Colombiano de  
Bienestar Familiar (Modalidades Ascenso y Abierto).

el 07 Diciembre 2022.

En cumplimiento de lo establecido en los numerales 5.6 y 5.7 del Anexo Técnico del Acuerdo del Proceso de Selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil informa que las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de la Prueba de Valoración de Antecedentes del Proceso de Selección Instituto Colombiano del Bienestar Familiar - ICBF 2021, serán publicados el **15 de diciembre de 2022**.

Para consultar las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos, los aspirantes deben ingresar al sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co)/ enlace SIMO - Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, con su usuario y contraseña.

Nota: De acuerdo a lo establecido en el numeral 5.6 del Anexo Técnico del Acuerdo del Proceso de Selección, se precisa que contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.

De esta manera, le comunicamos que las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de la Prueba de Valoración de Antecedentes del Proceso de Selección ICBF 2021, fueron publicados el día **15 de diciembre de 2022**. Para conocer el resultado, los aspirantes

deben ingresar a la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co)/ enlace SIMO - Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, con su usuario y contraseña.

Por último, se precisa que de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.6 del Anexo Técnico del Acuerdo del Proceso de Selección, contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.

Ahora bien, con relación a la publicación de listas de elegibles y sus respectivas audiencias, es pertinente informarle que, la CNSC se encuentra realizando las respectivas auditorias y parametrizando el aplicativo SIMO para la conformación y adopción de las Listas de Elegibles, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el artículo 24 del Acuerdo del Proceso de Selección.

De lo anterior, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas.

Es necesario aclarar que la dinámica del proceso depende de las circunstancias que puedan presentarse durante el desarrollo de cada una de las etapas del concurso, por tanto, el tratamiento de cada una, su correspondiente procedimiento y fechas de ejecución se comunicarán a través de la página web de la CNSC [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), con la debida antelación y en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo Rector y su respectivo anexo técnico.

Así las cosas, debe consultar permanentemente la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), medio a través del cual se estará informando sobre el desarrollo y fechas de las diferentes etapas de los concursos, conforme lo dispuesto en el Artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud manifestándole que la dirección electrónica a la cual se dirige la presente respuesta, coincide plenamente con la suministrada en su escrito.

**Quinto:** De la respuesta anterior, se observa que la Comisión no me informa el cronograma ni tampoco una fecha cierta, concreta y/o aproximada de la publicación de la lista de elegibles, lo que a todas luces vulnera mi derecho de petición.

**Sexto:** En la actualidad se han surtido las etapas correspondientes del Concurso de mérito ocupando el puesto número 2. No obstante y pese a estar en firme la etapa de resultados definitivos y respuestas a reclamaciones de la PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES desde el pasado 15 de diciembre de 2021, la Comisión Nacional del Servicio Civil no ha publicado la lista de elegibles en la modalidad abierta.

**Séptimo:** Revisada la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, con sorpresa observo que se publicó el pasado 16 de Febrero de 2023, solamente la lista de elegibles en la modalidad Ascenso y frente a la modalidad abierta, no se avizora ni siquiera un comunicado que indique una fecha cierta y concreta de publicación, pues solamente indican que *“por último, respecto a las listas de los elegibles en la modalidad abierto, es preciso indicar que, esta Comisión Nacional informará de manera oportuna y a través del mismo medio, la fecha de publicación correspondiente”*.

**Octavo:** Llama la atención que frente al concurso en la modalidad de ascenso se publicó la lista de elegibles sin que previamente la Comisión Nacional expidiera un aviso que indicará la fecha de la publicación de lista, mientras que, se otorga un trato diferencial para el concurso en la modalidad abierta, al no publicar en la misma fecha la lista de elegibles y por el contrario, continuar en la incertidumbre y mora en su publicación.

**Noveno:** Varios participantes del concurso de méritos modalidad abierta, una vez se publicó la lista de elegibles en la modalidad ascenso, procedieron a elevar derecho de petición a la Comisión Nacional del Servicio Civil a fin de conocer la fecha exacta de publicación de la lista de elegibles a través de los radicados 2023RS011335 y 2023RS011292, obteniendo como respuesta de dicha entidad lo siguiente:

De ahí que, respecto a su inquietud la Comisión Nacional del Servicio Civil, en el marco de las competencias otorgadas por el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia, en consonancia con lo establecido en los artículos 24 y 25 del Acuerdo No. 2081 de 2021<sup>1</sup>, publicó el 16 de febrero de 2023 a través del **Banco Nacional de Listas de Elegibles**, las **Listas de** los aspirantes inscritos en la **Modalidad Asenso**, por tanto, en lo que respecta a las listas de elegibles en la modalidad en la cual usted se encuentra inscrito (abierto), esta Entidad se encuentra realizando las respectivas auditorias y parametrización de la información en el sistema SIMO para la conformación y adopción en estricto orden de mérito de dichas listas, **las cuales se encuentran próximas a salir.**

Por lo anterior, se exhorta de manera respetuosa consultar permanentemente la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) único medio oficial de divulgación de la información o en su defecto hacer uso de los canales de comunicación que dispone la Entidad, disponibles

<sup>1</sup> Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección, en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienes Familiar – Proceso de Selección ICBF 2021.

---

Sede Atención al Ciudadano y Correspondencia: Carrera 16 N° 96 - 64, Piso 7 PBX: 57 (1) 3259700  
• Línea Nacional CNSC: 01900 3311011 [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) • Ventanilla Única • [atencionalciudadano@cnsc.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cnsc.gov.co)  
Código postal 110221 • Bogotá D.C., Colombia

---

Continuación Oficio 2023RS011335

Página 2 de 2

---

en la web, no sin antes informar que la CNSC ha sido garante de los derechos de los participantes inscritos en cada una de las etapas que conforman el proceso de selección.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud manifestándole que la dirección electrónica a la cual se dirige la presente respuesta, coincide plenamente con la suministrada en su escrito.

Atentamente,



**SONIA MILENA BENJUMEA C**  
ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN

Elaboró: CARLOS ANTONIO TOVAR ORTEGA - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO I

1 de 2

De ahí que, respecto a su inquietud la Comisión Nacional del Servicio Civil, en el marco de las competencias otorgadas por el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia, en consonancia con lo establecido en los artículos 24 y 25 del Acuerdo No. 2081 de 2021<sup>1</sup>, publicó el día de hoy 16 de febrero de 2023 a través del **Banco Nacional de Listas de Elegibles**, las **Listas de** los aspirantes inscritos en la **Modalidad Asenso**, por tanto, en lo que respecta las listas de elegibles en la modalidad en la cual usted se encuentra inscrito (abierto), esta Entidad se encuentra realizando las respectivas auditorias y parametrización de la información en el sistema SIMO para la conformación y adopción en estricto orden de mérito, de las Listas de Elegibles, **las cuales se encuentran próximas a salir**.

---

<sup>1</sup> Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección, en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienes Familiar – Proceso de Selección ICBF 2021.

---

Sede Atención al Ciudadano y Correspondencia: Carrera 16 No 96 - 64, Piso 7 PBX: 57 (1) 3259700  
• Línea Nacional CNSC: 01900 3311011 [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) • Ventanilla Única • [atencionalciudadano@cnsc.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cnsc.gov.co)  
Código postal 110221 • Bogotá D.C., Colombia

---

Continuación Oficio 2023RS011292

Página 2 de 2

---

Por lo anterior, se exhorta de manera respetuosa consultar permanentemente la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) único medio oficial de divulgación de la información o en su defecto hacer uso de los canales de comunicación que dispone la Entidad, disponibles en la web, no sin antes informar que la CNSC ha sido garante de los derechos de los participantes inscritos en cada una de las etapas que conforman el proceso de selección.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud manifestándole que la dirección electrónica a la cual se dirige la presente respuesta coincide plenamente con la suministrada en su escrito.

Atentamente,



**SONIA MILENA BENJUMEA C**  
ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN

Elaboró: VANNESA RODRIGUEZ VIANA - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO I

**Décimo:** Cabe resaltar que durante el desarrollo de la convocatoria pública, la publicación de los resultados de las distintas etapas no se comunicaron y/o publicaron por separado, por el contrario se dieron a conocer de manera conjunta entre la modalidad de ascenso y abierto desde la citación a pruebas escritas, publicación a pruebas escritas, reclamación a pruebas escritas, publicación de la guía de orientación para acceso a pruebas escritas, citación a la jornada de acceso a pruebas escritas, publicación de respuestas a reclamaciones y resultados definitivos de pruebas escritas, publicación de resultados de prueba de valoración de antecedentes, publicación de resultados definitivos y respuestas a reclamaciones de la prueba de valoración de antecedentes.

Recuerde que, respecto a los temas relacionados con nombramientos en periodo de prueba, posesiones, evaluación del desempeño laboral y solicitudes de autorización para uso de listas de elegibles, son de exclusiva competencia del nominador de la Entidad; sin embargo, deben cumplir con las reglas establecidas en la normatividad vigente que regula la materia y las disposiciones que al respecto a proferido la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Por último, respecto a las Listas de los Elegibles en la Modalidad Abierto, es preciso indicar que, esta Comisión Nacional estará informando de manera oportuna y a través del mismo medio, la fecha de publicación correspondiente.

 Twittear

 Me gusta 2

---

---

#### Más Artículos...

- [Publicación de resultados definitivos y respuestas a reclamaciones de la PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES del Proceso de Selección No. 2149 de 2021 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar \(Modalidades Ascenso y Abierto\).](#)
- [Publicación de resultados de la PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES del Proceso de Selección No. 2149 de 2021 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar \(Modalidades Ascenso y Abierto\)](#)
- [Publicación de respuestas a reclamaciones y resultados definitivos de las PRUEBAS ESCRITAS del Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 – ICBF 2021 \(Modalidades Ascenso y Abierto\)](#)
- [Citación para la jornada de acceso a pruebas escritas del Proceso de Selección No. 2149 de 2021-ICBF \(Modalidades ascenso y abierto\)](#)

Tomado de <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/instituto-colombiano-de-bienestar-familiar-2021?limitstart=0>

**Décimo primero:** Por lo anterior, no se justifica el tratamiento desigual que estamos recibiendo los concursantes en la modalidad abierta, que hasta la fecha desconocemos de una fecha cierta y concreta de la publicación de la lista elegibles, lo que además genera incertidumbre y mora de la actuación administrativa desplegada por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**Décimo segundo:** Aunado a lo anterior, pongo de presente que en el momento me encuentro desempleado (siendo el empleo mi única fuente de ingresos y del que puedo proveer a mi pequeña hija de 3 años de edad) a la espera que se surta dentro de un término razonable el concurso de méritos al cual me inscribí y en el cual me encuentro en el segundo lugar, con una alta probabilidad de adquirir un derecho subjetivo si se publica la lista de elegibles.

## II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS:

Sea lo primero resaltar que el mecanismo constitucional se erige como el medio idóneo y expedito para salvaguardar los derechos fundamentales conculcados por la entidad accionada.

Ahora bien, de los supuestos fácticos se avizora la vulneración de mis derechos fundamentales de petición, igualdad, derecho al trabajo, acceso a cargos públicos y debido proceso, tal y como se sustenta a continuación:

### **DERECHO DE PETICIÓN:**

La constitución Política en su artículo 23, señala que: “ *Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales*”.

A propósito de dicho derecho, la Honorable Corte Constitucional ha señalado que debe responder a los siguientes postulados<sup>1</sup>:

*“1. La posibilidad cierta y efectiva de elevar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que éstas se nieguen a recibirlas o se abstengan de tramitarlas.*

*2. La obtención de una respuesta que tenga las siguientes características:*

*(i) Que sea oportuna;*

*(ii) Que resuelva de fondo, en forma clara y precisa lo solicitado lo cual supone que la autoridad competente se pronuncie sobre la materia propia de la solicitud de manera completa, sin evasivas respecto a todos y cada uno de los asuntos planteados.*

*(iii) Que la respuesta sea puesta en conocimiento del peticionario”*

En relación con la obligatoriedad de brindar una contestación de fondo, esta Corporación ha manifestado que *“la respuesta de la Administración debe resolver el asunto, no admitiéndose en consecuencia respuestas evasivas, o la simple afirmación de que el asunto se encuentra en revisión o en trámite”*<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> Ver, entre otras, las sentencias T-944 de 1999, T-377 de 2000, T-447 de 2003, T-734 de 2004, C-510 de 2004, T-915 de 2004, T-855 de 2004, T-737 de 2005, T-236 de 2005, T-718 de 2005, T-627 de 2005, T-439 de 2005, T-275 de 2005, T-725 de 2012. Sentencias T-1089 de 2001, T-219 de 2001, T-249 de 2001, T-377 de 2000

<sup>2</sup> Sentencias T-106 de 2010, T-046 de 2007, T-377 de 2000 y T-897 de 2007

Frente a la petición presentada ante la Comisión, es claro que la respuesta no constituye una respuesta de fondo porque en lo que atañe al cronograma pedido y sobre todo, frente a la solicitud de conocer la fecha cierta en que se publicaría la lista de elegibles la entidad no se pronuncia de manera clara e incluso, dicha incertidumbre frente a tal etapa se mantiene hasta el día de hoy, luego de dos meses que se presentó el derecho de petición y se otorgara una respuesta evasiva por parte de la entidad.

### **DERECHO A LA IGUALDAD:**

Frente a dicho Derecho tratándose del concurso de méritos, la Corte Constitucional en Sentencia T 180 de 2015, manifestó:

*“El sistema de carrera como principio constitucional es un verdadero mecanismo de protección de los derechos fundamentales, ya que garantiza que el acceso al empleo público se realice en igualdad de oportunidades y de manera imparcial, evitando que fenómenos subjetivos de valoración como el clientelismo, el nepotismo o el amiguismo sean los que imperen al momento de proveer vacantes en los órganos y entidades del Estado.*

*Para esta Corporación, ese sistema es una manifestación del principio de igualdad de oportunidades contenido en los artículos 13 y 125 la Carta Política, en tanto la selección del personal para el servicio público debe estar orientado para: (i) garantizar un tratamiento igualitario para todos los ciudadanos que deseen aspirar a ocupar un cargo público, sin distingo alguno por motivos de género, raza, condición social, creencia religiosa o militancia política; y (ii) contemplar medidas positivas frente a grupos sociales vulnerables o históricamente discriminados en términos de acceso a cargos estatales.*

*Resulta vulneratorio del principio de igualdad de oportunidades cualquier práctica que discrimine a los aspirantes a un empleo público en razón de su raza, sexo, convicciones religiosas o políticas. Asimismo, es contrario al mencionado principio toda conducta que – sin justificación alguna – rompa el equilibrio entre los participantes de un concurso. De igual manera, resultan inconstitucionales por desconocer el principio de igualdad de oportunidades, aquellos concursos públicos que carezcan de medidas efectivas para garantizar condiciones más favorables a personas pertenecientes a ciertas poblaciones cuyas posibilidades de acceso al empleo público haya sido tradicionalmente negado “.*

En el caso bajo estudio tal y como se indicó en los hechos de la solicitud, se está brindando un tratamiento desigual a los concursantes de la convocatoria pública No. 2149 de 2021-I.C.B.F., pues para los concursantes en la modalidad ascenso si se publicó la lista de elegibles pero frente a la de los concursantes de la modalidad abierta ni siquiera se conoce una fecha cierta para su publicación.

Ahora bien, lo que llama la atención es que todas las etapas anteriores las publicaciones se surtieron de manera uniforme entre la convocatoria ascenso y abierta, sin entender por qué tal grupo tiene mejor derecho, el de avanzar de manera más rápida en una de las etapas finales del concurso (publicación de elegibles) que la convocatoria abierta.

### **DERECHO AL TRABAJO Y ACCESO AL DESEMPEÑO DE CARGOS PÚBLICOS:**

El artículo 25 de la Constitución Política dispone que: *“El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas”*.

Por su parte, el artículo 40 ibidem dispone: *“Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: (...) 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse”*.

Es claro que estamos frente a una etapa final del concurso de méritos (publicación de la lista de elegibles), que permitirá adquirir un trabajo y el desempeño de un cargo público, no obstante, la demora en su publicación impide la materialización de dichos derechos. Es que la demora en dicha etapa, me afecta aún más cuando me encuentro en la actualidad desempleado y con una hija menor de edad a cargo.

### **DEBIDO PROCESO**

Precisamente, en referencia a la convocatoria, esta Corte en la sentencia T-090 de 2013 estableció que el concurso de méritos es una actuación administrativa que debe ceñirse a los postulados del debido proceso y por tanto, el desconocimiento de la fecha de publicación de la lista de elegibles y el trato diferencial para los concursantes de la modalidad abierta se traduce en dilaciones, retrasos e incumplimiento a las etapas del concurso de mérito; la demora en la publicación de la lista de elegibles no permite avanzar *en las siguientes etapas y sobre todo*, materializar el derecho de los elegibles de culminar con el nombramiento en carrera administrativa.

### **III. PRETENSIONES:**

Señor Juez, que teniendo en cuenta los hechos y fundamentos jurídicos consignados en la presente, proceda a:

**PRIMERO:** AMPARAR mis derechos fundamentales AL DERECHO DE PETICIÓN, IGUALDAD, TRABAJO, AL ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS y AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, y los demás que el honorable Juez a bien tenga.

**SEGUNDO:** Que se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que de manera inmediata, proceda a publicar la lista de elegibles de la modalidad abierta dentro del concurso de méritos proceso de selección del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-I.C.B.F. No. 2149 de 2021 o en su defecto, se publique específicamente la lista de elegibles en la modalidad abierta dentro de la OPEC 166257.

#### **IV. PRUEBAS:**

Téngase como pruebas las que a continuación anexo:

1. Derecho de petición presentado el día 02 de diciembre de 2022
2. Respuesta dada por la entidad mediante oficio 16 de enero del 2023 Radicado 2023RS000622
3. Pantallazo de mi posición en la convocatoria dentro de la OPEC 166257
4. Respuestas ofrecidas por la Comisión a otros convocantes en torno a la publicación de la lista de elegibles Radicados 2023RS011335 y 2023RS011292
5. condición de desempleado

#### **V. JURAMENTO:**

De conformidad con el Artículo 37 del Decreto 2591/91 manifiesto bajo gravedad de juramento que no he presentado otra Acción de Tutela respecto de los mismos Hechos y Derechos.

#### **VI. NOTIFICACIONES:**

- Al accionado Comisión Nacional del Servicio Civil en Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 -Bogotá D.C., Colombia, teléfono 601 3259700 y correo para notificaciones judiciales es:  
[notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co)
- Al accionante: Calle 6ª Número 30ª-29 Barrio Prado Alto. Neiva-Huila. Teléfono 3143940952, correo: [anvarhu88@gmail.com](mailto:anvarhu88@gmail.com)

Atentamente,



**ANDRÉS VARGAS HURTADO**

C.C. 1.114.878.045 Expedida en Florida (Valle del Cauca)